

aproximen a menos de 250 metros de la orilla. Pero de un resumen del documento transmitido por las autoridades israelíes parece desprenderse que dicha orden de marzo de 1954 seguía en vigor en junio de 1955 y cabe suponer que lo sigue estando actualmente, a pesar de que en septiembre de 1954 Israel aceptó reformar, atendiendo a una petición mía, el tipo de embarcación que utilizaba la policía (véase el párrafo 19 de mi informe [S/3516]). Disparar contra esas embarcaciones de policía por el hecho de que se encuentren a menos de 250 metros de la orilla constituye una violación del Acuerdo General de Armisticio.

6. El segundo documento contiene instrucciones dadas por el comandante sirio del frente sudoeste en relación con la temporada de pesca 1955-1956 (véase el párrafo 22 de mi informe [S/3516]). Con arreglo a las instrucciones de fecha 8 de noviembre de 1955 y que se refieren a una carta del representante principal de Siria de fecha 2 de noviembre, debe impedirse toda operación de pesca (es decir, de los sirios) hasta nuevas órdenes. Los comandantes sirios del sector sur y medio debían transmitir esa orden a los pescadores de la región de Buteiha y El Koursi. No debía impedirse a los pescadores israelíes que se dedicaran a esa actividad, salvo cuando se aproximaran a menos de 250 metros de la ribera. En cumplimiento de una orden administrativa del 5 de noviembre de 1955, emitida por la 8a. Brigada siria, el comandante de la 18a. Brigada de Infantería prohibió absolutamente a los sirios dedicarse a la pesca en el lago y ordenó que se confiscaran los pescados procedentes del lago.

7. El tercer documento es un manuscrito fechado en diciembre de 1953. Se refiere a movimientos recientes realizados de día y de noche a menos de 200 metros de la orilla siria por embarcaciones pesqueras israelíes escoltadas por embarcaciones militares blindadas. Con frecuencia las embarcaciones israelíes enfocaron sus proyectores sobre puestos sirios. La orden de Siria agregaba que se había solicitado de los observadores de las Naciones Unidas que impidieran que las embarcaciones israelíes se aproximaran a menos de 400 metros de la orilla y que debía dispararse contra toda embarcación que se aproximara a menos de esa distancia.

8. Al parecer esas instrucciones de 1953 han sido reemplazadas por las impartidas en la orden del Jefe de Estado Mayor de Siria del 14 de marzo de 1954 (véase párr. 4).

9. Los otros documentos contenían instrucciones para la defensa del puesto de Douga contra un ataque israelí. Instrucciones de ese tipo son cosa normal en todo ejército. Me llamó la atención, no obstante, el emplazamiento de una *bazooka* "frente al puesto a seis metros de la costa", es decir, en la faja de 10 metros de ancho situada en la parte de Israel de la línea de armisticio. El cadete sirio interrogado en Acre (véase párrafo 1) declaró que debido al terreno, se había visto obligado a emplazar su *bazooka* a más de seis metros de la orilla. No obstante, la orden de emplazarla en la faja de 10 metros de ancho infringía el Acuerdo de Armisticio.

10. Después de examinar los documentos antes mencionados, creo que sería posible evitar en general los incidentes en la región nordeste del lago Tiberíades si, como lo he sugerido en mi informe, sin menoscabar los derechos, reivindicaciones y posiciones de ambas partes, se pudiera lograr un acuerdo de caballeros en virtud del cual las embarcaciones de policía israelí no se aproximaran a menos de una determinada distancia de la orilla, a fin de que sus movimientos no dieran a los sirios ninguna razón para temer una acción agresiva. Esto haría mucho más fácil dar cumplimiento a

las órdenes que deben dictar ambas partes para que sus fuerzas no penetren ni disparen a través de la línea de demarcación del Armisticio. A su vez esto permitirá eliminar todo acto contra las embarcaciones pesqueras de Israel.

DOCUMENTO S/3517

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmienda al documento S/3513

[*Texto original en ruso*]
[21 de diciembre de 1955]

Modifíquese el párrafo de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"Toma nota de que la República Popular Mogola y el Japón están plenamente calificados para ingresar como Miembros de las Naciones Unidas y expresa la esperanza de que la República Popular Mogola y el Japón serán pronto admitidos en las Naciones Unidas."

DOCUMENTO S/3518

Carta de 21 de diciembre de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel

[*Texto original en inglés*]
[22 de diciembre de 1955]

En relación con el debate que se desarrolla actualmente en el seno del Consejo de Seguridad, tengo el honor de señalar a la atención del Consejo ciertos documentos encontrados en posiciones del ejército sirio situadas en la costa oriental del lago Tiberíades, la noche del 11 al 12 de diciembre de 1955.

En los anexos I a IV del presente documento figuran fotocopias de estos documentos junto con su traducción del original árabe al inglés. Como se verá contienen órdenes del Cuartel General del Ejército, de la brigada y de los puestos avanzados con respecto a las operaciones militares en el lago Tiberíades.

Para comprender adecuadamente estas órdenes es necesario recordar las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, relativas a la línea de demarcación del armisticio entre ambos países:

Párrafo 3 del artículo V

"La línea de demarcación del armisticio es la trazada en el mapa que acompaña a este Acuerdo como anexo I. Se traza tal línea de demarcación entre las líneas existentes de tregua, certificadas para las fuerzas de Israel y de Siria por la Organización de Vigilancia de la Tregua (Naciones Unidas). En los lugares en donde las líneas existentes de tregua se encuentren a lo largo del límite internacional entre Siria y Palestina, la línea de demarcación del armisticio seguirá esta línea fronteriza."

Párrafo 4 del artículo V

"Las fuerzas armadas de ambas Partes no avanzarán en ningún lugar más allá de la línea de demarcación del armisticio."

Párrafo 3 del artículo IV

"Las órdenes y los reglamentos de las fuerzas armadas de las Partes, que prohíben a los civiles cruzar las líneas de combate, o la entrada en la zona comprendida entre tales líneas, permanecerán en vigor después de la firma del presente Acuerdo, en

cuanto se refiere a la línea de demarcación del armisticio definida en el artículo V, con reserva de las disposiciones del párrafo 5 de dicho artículo."

Párrafo 5 del Artículo V

Este párrafo trata de las zonas desmilitarizadas y no guarda relación con el asunto de que se trata.

Según el mapa mencionado en el párrafo 3 del artículo V como anexo I, la línea de demarcación del armisticio en el extremo nordeste del lago Tiberíades sigue la antigua frontera internacional entre Palestina y Siria. En el párrafo 18 del anexo se establece la línea de demarcación precisa en la siguiente forma:

"Del punto 207.4-256.0 hacia el sur a lo largo de la frontera sirio-palestina, hasta el hito 61 (210.6-246.3)."

La frontera sirio-palestina mencionada en dicho párrafo fué definida en el Acuerdo anglo-francés de 1923⁴ en la siguiente forma:

"Desde la boca del Jordán hasta las fuentes termales de Messifer, donde está ubicado el hito 61, la frontera sigue una línea paralela a lo largo de la costa situada a 10 metros del borde del lago Tiberíades, siguiendo las fluctuaciones del terreno resultantes del alzamiento de sus aguas con motivo de la construcción de una represa en el Jordán al sur del lago Tiberíades."

De ello se desprende, por lo tanto, que todo el lago Tiberíades, junto con una faja de tierra de 10 metros de ancho en su costa nordeste se encuentra en territorio de Israel. Con arreglo al Acuerdo General de Armisticio les está absolutamente prohibido a las tropas y civiles sirios cruzar la faja de 10 metros de ancho y entrar en el lago. Se les prohíbe también *ipso facto* obstaculizar las actividades de Israel en el lago y en la faja de 10 metros de ancho. Esta prohibición fué confirmada específicamente por la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí que, en una reunión extraordinaria del 15 de marzo de 1954, aprobó una resolución cuyo párrafo 6 dice lo siguiente:

"La Comisión Mixta de Armisticio insta a las autoridades sirias a garantizar que no se pondrá ninguna traba a las actividades de Israel en el lago Tiberíades y en la faja de 10 metros de ancho y a impedir toda incursión en el territorio de Israel."

Los documentos sirios que figuran en el apéndice a esta carta demuestran que las autoridades de ese país han ignorado por completo esas disposiciones del Acuerdo de Armisticio.

Según una orden del 16º Batallón de la Tercera Brigada, de fecha 21 de diciembre de 1953 (anexo III del presente documento), en esa oportunidad Siria se arrogó la jurisdicción sobre las aguas territoriales situadas dentro de los 400 metros de la orilla del lago Tiberíades, y amenazó con abrir fuego contra cualquier embarcación israelí que se acercara a menos de esa distancia de la orilla.

Ese límite fué reducido a 250 metros en una orden emitida por el tercer comando de los Cuarteles Generales del Ejército Sirio, firmada por el Jefe de Estado Mayor, General S. Shukair, el 14 de marzo de 1954 (anexo I del presente documento). En virtud de esta

orden, debía abrirse fuego contra las embarcaciones de la patrulla de policía israelíes en caso de que penetraran en las llamadas aguas territoriales, y debía atacarse igualmente a toda embarcación pesquera israelí que intentara desembarcar en la faja de costa de 10 metros de ancho que pertenece a Israel.

La pretensión de Siria de extender su jurisdicción sobre una zona de 250 metros del lago, fue renovada recientemente el 8 de noviembre de 1955, en una orden emitida por la Tercera Sección del Cuartel General del frente sudoccidental del ejército sirio (anexo II del presente documento). En dicha orden se ordenaba a los pescadores sirios desde Buteiha hasta El Koursi que no se opusieran a los pescadores israelíes, siempre y cuando éstos no se aproximaran a menos de 250 metros de la costa.

Otra orden, la orden de operaciones permanente del puesto de avanzada de Douga, firmada el 3 de noviembre de 1955 por el *mulazim* (primer teniente) Kaziz, Comandante de la Subdivisión Norte de la Segunda Compañía, 5º Batallón, demuestra que el puesto de avanzada de Douga violó la integridad de la faja de 10 metros de ancho que pertenece a Israel en la costa del lago Tiberíades (la *bazooka* de dicho puesto fué emplazada a 6 metros de la orilla), y que recibió instrucciones de abrir fuego contra cualquier embarcación israelí que se pusiera dentro del alcance eficaz de fuego (anexo IV del presente documento).

Estos documentos fueron identificados y verificados el 18 de diciembre en presencia del observador de las Naciones Unidas por un prisionero de guerra sirio, el segundo teniente Walid Yussef Aani, número 104409 de la Segunda Compañía del 5º Batallón. El teniente Aani que había sido comandante del puesto de avanzada de El Douga, declaró además que su superior inmediato, el *mulazim* Kaziz, le había ordenado el 10 de diciembre de 1955 que disparara su *bazooka* tan pronto como una de las dos embarcaciones de patrulla de la policía israelí entrara dentro del alcance efectivo de fuego. Efectivamente, ese mismo día hizo fuego con la *bazooka* y una de las ametralladoras livianas.

De estos documentos se siguen conclusiones de la mayor importancia y gravedad y muestran que:

a) Las posiciones sirias, emplazadas en territorio sirio y en una faja del territorio israelí, han tenido por objetivo declarado negar por la fuerza a Israel su derecho a realizar actividades pacíficas en su propio territorio;

b) Las posiciones sirias tenían también por objeto establecer mediante la amenaza y el empleo de la fuerza, la pretensión de Siria a dominar el territorio de Israel, incluyendo una parte del lago Tiberíades;

c) Los ataques contra embarcaciones israelíes, incluso el del 10 de diciembre, no constituían incidentes aislados sino que eran, por el contrario, parte de un plan deliberado para hacer pasar de Israel a Siria el dominio efectivo de una parte del lago Tiberíades y del territorio israelí en su ribera nordeste.

El Gobierno de Israel no puede dejar de considerar gravemente estas amenazas de Siria contra la integridad territorial de Israel y contra la paz y seguridad del Oriente Medio.

En el curso de las discusiones que se realizan actualmente, la delegación de Israel solicitará del Consejo de Seguridad que adopte medidas efectivas contra las violaciones agresivas efectuadas por Siria.

⁴ Intercambio de notas que constituye un acuerdo entre los Gobiernos del Reino Unido y de Francia, con respecto a la línea fronteriza entre Siria y Palestina desde el Mediterráneo hasta El Hamme (París, marzo 7 de 1923) (*League of Nations Series, Vol. XXII, pág. 364, Registration No. 565*).

Tengo el honor de solicitar que se distribuya a todos los miembros del Consejo de Seguridad esta carta, junto con los documentos que figuran como anexos³.

(Firmado) Abba EBAN
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

ANEXO I (Traducción)

Muy secreto.

República de Siria
Cuartel General del Ejército
Tercera Sección

14 de marzo de 1954

ORDEN

Se han registrado choques entre nuestros puestos de avanzada ubicados en la ribera del lago Tiberíades y embarcaciones militares y de pesca israelíes, por haberse interpretado mal las órdenes relativas a la apertura del fuego o por no conocerse bien los límites de las aguas territoriales sirias en el lago Tiberíades.

Habiendo examinado la cuestión con el Comandante del Frente Sudoccidental y con el representante principal sirio ante la Comisión Mixta de Armisticio sirio-israelí, y después de otorgar a los árabes que viven en esta ribera derechos de pesca, deberá darse cumplimiento a partir de la fecha, a las siguientes instrucciones:

1. Se considerará que las aguas territoriales sirias en el lago Tiberíades se extienden hasta 250 metros de la ribera.
2. Se abrirá fuego contra toda embarcación militar de Israel que penetre dentro de ese límite de 250 metros de las aguas territoriales sirias.
3. No se disparará contra las embarcaciones pesqueras a menos que intenten desembarcar.

Jefe del Estado Mayor
(Firmado) General S. SHUKAIR

ANEXO II (Traducción)

Ejército de Siria
Cuartel General del Frente Sudoccidental
Tercera Sección

TEMPORADA DE PESCA EN EL LAGO TIBERÍADES 1955-1956

8 de noviembre de 1955

ORDEN

A fin de ampliar el contenido de la carta del 2 de noviembre de 1955, remitida por el representante principal de Siria, y con el objeto de impedir incidentes entre los pescadores y la policía israelí, se prohíbe a partir de la fecha y hasta nueva orden la pesca en el lago Tiberíades.

Los Comandantes de Sectores (del centro y sur) serán responsables del cumplimiento de esta orden y darán instrucciones a los pescadores de Butaiha y El Koursi para que no ofrezcan resistencia a los pescadores israelíes, siempre y cuando éstos se mantengan a una distancia de no menos de 250 metros de la orilla oriental.

Comandante del Frente Sudoccidental
(Firmado) Coronel Nofal SHAHAM

³ Las órdenes del ejército sirio que acompañan a esta carta como anexos I a IV, fueron transmitidas por Israel mediante el servicio telefotografía. Por ello las fotografías no son claras, aunque es posible identificar y hasta cierto punto leer su contenido. Copias de esos documentos han sido distribuidas en su forma actual a todos los miembros del Consejo de Seguridad para ser incorporadas a las actas. Tan pronto como se reciban por correo ordinario se distribuirán copias claras de los mismos.

Copia al Cuartel General del Sector Central (Tercera Sección) para dar cumplimiento a esta orden y garantizar la seguridad de los pescadores.

Copia a los Comandantes de los subsectores encargados de dar cumplimiento a estas instrucciones.

Comandante del Sector Central
(Firmado) Teniente Coronel Toufic SHATILA

Ejército de Siria
Primera Brigada
18º Batallón de Infantería

13 de noviembre de 1955

Copia del original distribuido a los Comandantes de los Sectores de apoyo, Primero, Segundo y Tercero y a los puestos de avanzada de Hassel, Tel Elawar Douga (continuación de la orden impartida por el Cuartel General del Batallón, el 5-11-55, prohibiendo la pesca en el lago Tiberíades).

Rogamos informe usted, en consecuencia, a los pescadores interesados.

Comandante del 18º Batallón de Infantería
(Firmado) Capitán George ZINAWA

ANEXO III (Traducción)

Ejército de Siria
Tercera Brigada
16º Batallón

21 de diciembre de 1955

ORDEN

Según un mensaje recibido del Sector Central y del Cuartel General de la Tercera Brigada (Tercera Sección), se ha visto a una embarcación pesquera judía que remolcaba a otras embarcaciones de guerra blindadas que en los últimos tiempos han surcado el lago Tiberíades, día y noche, a una distancia de menos de 200 metros de la costa siria, y con frecuencia han enfocado sus reflectores sobre los puestos de avanzada sirios. Se ha pedido a los observadores militares de las Naciones Unidas que procuren que esas embarcaciones no se acerquen a menos de 400 metros de la costa siria y se les ha informado que en el futuro se disparará contra toda embarcación que se acerque a menos de 400 metros de la costa.

Del 16º Batallón de Infantería a los Comandantes de Compañías y de los puestos de avanzada (lago Tiberíades) para su ejecución.

ANEXO IV (Traducción)

Sector No. 4
5º Batallón
2a. Compañía
Subsector Norte

3 de noviembre de 1955

ORDEN DE DEFENSA DEL PUESTO DE AVANZADA DE DOUGA

Consigna: W-1.

Misión: Defensa a muerte del puesto de avanzada.

Efectivos: Un sargento, dos cabos, cinco soldados.

Armamento: Una ametralladora Hispanosuíza y dos ametralladoras livianas, una bazooka.

Muníciones: Una asignación suficiente para cada arma.

Comunicaciones: Telefónicas.

Fortificaciones: Las fortificaciones existentes y sus dependencias.

Suministros y ayuda de primeros auxilios: La ayuda será suministrada por el batallón a través de Douga y El Koursi.

Comunicación con las posiciones vecinas: durante el día por medios visuales; durante la noche mediante patrullas armadas.

Misiones de tiro: Se iniciará y se interrumpirá el fuego obedeciendo las órdenes del comandante del puesto de avanzada.

Información sobre las propias fuerzas: El 7º Batallón está apostado en la línea al norte de Moussadiye y Hassel hasta el sur del lugar ocupado por el puesto de avanzada.

Información sobre el enemigo: El enemigo ocupa la ribera norte del lago.

Medidas que deben adoptarse al avanzar el enemigo: Informar a las fuerzas amigas y al Cuartel General y abrir un fuego efectivo tan pronto el Cuartel General confirme la orden, de conformidad con el plan y las órdenes de fuego.

Ubicación del Comandante de la Compañía: Hito 69.

Ubicación del Comandante de la Sección: Emplazamiento del puesto de avanzada.

1. Ametralladora Hispanosuíza. Emplazamiento: Lengua de tierra a 5 metros al sur del puesto de avanzada. Emplazamiento secundario 30 metros al sudeste.

a) Misiones por tierra: Abrir fuego contra las embarcaciones que se acerquen a la costa dentro del radio efectivo de fuego en una línea transversal de Hassel hacia el norte, y a lo largo de la orilla hacia el sur dentro del radio de fuego efectivo;

b) Misiones antiaéreas: Iniciar disparos antiaéreos contra toda aeronave que entre en el radio de fuego efectivo de los armamentos.

2. Ametralladora liviana del norte: Emplazamiento: Al norte del árbol norte de Keena. Emplazamiento secundario. Entre el árbol situado al norte y el árbol siguiente.

a) Misión principal: Cubrir toda la ribera norte del puesto de avanzada para impedir desembarcos;

b) Misión secundaria: Abrir fuego contra las embarcaciones que se acerquen al puesto de avanzada.

3. Ametralladora liviana del sur: Emplazamiento: Al sur de la ametralladora Hispanosuíza en una trinchera abierta. Emplazamiento secundario: 20 metros al sur del punto anterior.

a) Misión principal: Cubrir toda la ribera sur del puesto de avanzada para impedir desembarcos;

b) Misión secundaria: Abrir fuego contra todas las embarcaciones que se acerquen al puesto de avanzada.

4. Bazooka. Emplazamiento: En frente del puesto a una distancia de 6 metros de la orilla. Emplazamiento secundario: En trincheras de comunicación que rodean al puesto. Misión: Destruir todo vehículo blindado que logre penetrar en el puesto desde el norte o el sur.

(Archívese copia de esta orden en el archivo especial del Comandante del puesto de avanzada).

(Firmado) Primer Teniente Said KAZIZ
Comandante del Subsector Norte

NOTA. La unidad de defensa local participará en la defensa de los puestos de avanzada bajo las órdenes del comandante del puesto de avanzada y será empleada eficazmente según las necesidades.

DOCUMENTO S/3519

Siria: proyecto de resolución

[Texto original en inglés]
[22 de diciembre de 1955]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua en Palestina, de fecha 15 de diciembre de 1955,

Recordando su resolución del 15 de julio de 1948^a,

Recordando además que en sus resoluciones de 24 de noviembre de 1953⁷ y 29 de marzo de 1955 censuró las acciones militares israelíes⁸,

⁶ Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año Suplemento de julio de 1948*, documento S/902.

⁷ *Ibid.*, *Octavo Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1953*, documento S/3139/Rev.2.

⁸ *Ibid.*, *Décimo Año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1955*, documento S/3378.

Tomando nota de que el Consejo de Seguridad, en esas dos resoluciones, invitó a Israel a adoptar medidas eficaces para impedir la repetición de operaciones militares de esa índole,

Hondamente preocupado por el hecho de que Israel no haya tenido en cuenta dichas resoluciones,

Considerando que al efectuar operaciones militares de esa índole Israel tiende a alterar la paz y la seguridad de la región,

1. *Censura* a Israel por el ataque inexcusable realizado por sus fuerzas militares el 12 de diciembre de 1955 contra el territorio y las fuerzas armadas de Siria;

2. *Declara* que ese acto constituye una violación de la resolución de 15 de julio de 1948, del Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel y de las obligaciones contraídas por Israel con arreglo a la Carta;

3. *Declara además* que dicho ataque armado constituye una agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta;

4. *Insta* a los Miembros de las Naciones Unidas a adoptar las medidas necesarias para aplicar sanciones económicas a Israel;

5. *Decide* expulsar de las Naciones Unidas a Israel, en aplicación del Artículo 6 de la Carta, por su persistente violación de los principios de la Carta;

6. *Decide* que Israel debe pagar una indemnización adecuada por las pérdidas de vidas y los daños materiales causados por dicho ataque;

7. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre la aplicación de la presente resolución.

DOCUMENTO S/3524

Carta, de fecha 29 de diciembre de 1955, dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Texto original en inglés]
[30 de diciembre de 1955]

Tengo el honor de transmitir ciertas observaciones del Gobierno de Israel al informe del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua en Palestina relativo al incidente ocurrido en el lago Tiberíades (S/3516).

Tengo asimismo el honor de solicitar que estas observaciones sean comunicadas a los miembros del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mordecai R. KIDRON
Representante permanente interino de Israel
ante las Naciones Unidas

1. El informe presentado por el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua [S/3516], confirma la historia de constantes agresiones y violaciones del Acuerdo de Armisticio por parte de Siria. Por su incesante oposición al desarrollo económico de Israel, por la violación de las disposiciones fundamentales del Acuerdo General de Armisticio, sus incursiones en la zona desmilitarizada y su negativa a liberar a los prisioneros de guerra israelíes como lo solicitara la Comisión Mixta de Armisticio, Siria ha creado una situación de aguda tirantez. Los ataques sirios contra las actividades israelíes en el lago Tiberíades llevaron esa tensión al máximo y ello exigió la intervención de las fuerzas israelíes el 11 de diciembre de 1955 para acallar las baterías que llevaban a cabo esa incesante obstrucción.